



Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 003 Fecha 29 AGO, 2017

Resolución Gerencial General Regional N° 101 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 29 AGO. 2017

VISTO:

La Carta s/n de fecha 31 de julio de 2017, de PESQUERA GLAROS E.I.R.L. (H.R. SGR-016558); el Informe N° 247-2017/GRC/GRDE/OAP-NDLFM de fecha 14 de agosto de 2017, emitido por la abogada de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 399-2017-GRC-GRDE/OAP de fecha 15 de agosto de 2017, emitido por la Jefatura de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 211-2017-GRC-GRDE de fecha 16 de agosto de 2017, emitido la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Carta s/n de fecha 31 de julio de 2017, la empresa PESQUERA GLAROS E.I.R.L. representada por su Gerente General Sr. RICARDO ABDIEL RIOS KALINICOS, ingresada por mesa de partes con Hoja de Ruta SGR-016558, respecto a la Cancelación de Registro; al amparo del artículo 10° inciso 1) de la Ley 27444, **SOLICITA** a la Entidad "la **NULIDAD DEL OFICIO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO N° 303-2016-GRC/GRDE, DE FECHA 28 DE SETIEMBRE DE 2016**, en virtud de haber dejado sin efecto un acto administrativo firme, atentando contra el derecho de la administrada a un debido procedimiento, al principio a la igualdad jurídica y dejarla en indefensión; fundamenta su petitorio señalando: que se a contraviniendo todos los derechos fundamentales de la parte administrativa, haciendo mención al artículo 36.3 de la Ley 27444, señalando además que se ha conculcado el artículo 202.3 de la Ley 27444; amparando su pedido en la Ley 27444 artículos: 10° inciso 1), 201.1, 201.2, 202.3. Constitución Política del Estado Peruano artículo 139° y demás normas legales que la amparen. Adjuntando como Medios probatorios: 1-A fotocopia del Oficio N° 303-2016-GR/GRDE su fecha 28 de setiembre de 2016; Protocolo Técnico N° PTH-171-11-EP-SANIPES del 23 de febrero de 2011;

Que, mediante Informe N° 247-2017/GRC/GRDE/OAP-NDLFM de fecha 14 de agosto de 2017, la abogada de la Oficina de Agricultura y Producción pone en conocimiento del Jefe de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico respecto al petitorio de Nulidad del Oficio N° 303-2016-GRC/GRDE, solicitado por la empresa PESQUERA GLAROS E.I.R.L., Concluyendo que sea elevada a la Gerencia General del Gobierno Regional del Callao para los fines pertinentes; Informe N° 399-2017-GRC-GRDE/OAP de fecha 15 de agosto de 2017, el Jefe de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, pone en conocimiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el recurso de Nulidad del Oficio N° 303-2016-GRC/GRDE de fecha 28 de setiembre de 2016, para ser elevado al Superior Jerárquico del Gobierno Regional del Callao; mediante Informe N° 211-2017-GRC-GRDE de fecha 16 de agosto de 2017, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico eleva los actuados a la Gerencia General Regional para su pronunciamiento;

Que, al Oficio N° 303-2016-GR/GRDE de fecha 28 de setiembre de 2016, se adjunta el Informe N° 19-2016-GRC/GRDE/OAP/YEFY de fecha 22 de agosto de 2016, del especialista de la Oficina de Agricultura y Producción donde se le comunica al administrado, respecto a la solicitud con Registro SGR- 017398 de fecha 05 de agosto de 2016, mediante el cual solicita mantener la vigencia la Inscripción en el Registro de Embarcaciones Artesanales para la Extracción del Recurso Anchoveta para consumo humano directo, aprobado por el D.S. N° 010-2010-PRODUCE, de la E/P "SKAROS 1"



de matrícula CO-30926-CM y así mantener vigente su Inscripción en el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales para la Extracción del Recurso Anchoqueta para CHD, comunicándole que no es factible atender lo solicitado, por cuanto la citada embarcación pesquera artesanal cuenta con permiso de pesca otorgado con fecha posterior al 10 de julio del 2009. Siendo recepcionada con fecha 16 de noviembre de 2016;

Sra. LIDIA FLORES GARCIA
FECHA DE RECEPCION
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 003 Fecha: 29 ABO: 2017

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en el numeral 1.1 del artículo 1º, establece "Son actos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, el artículo 9º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "Presunción de Validez.- Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda". Mediante esta presunción de validez, de legalidad, de regularidad o simplemente de corrección, la legislación asume a priori que la autoridad obra conforme a derecho, salvo prueba en contrario que debe ser contrastada procesada y confirmada por medio de los procedimientos de impugnación;

Que, el artículo 11º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1.1 refiere que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les concierne por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley y el numeral 11.2 indica que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. Del mismo modo el numeral 11.3 expresa que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto valido;

Que, el artículo 206º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a la facultad de contradicción señala que conforme a lo señalado en el artículo 108º, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. También señala que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes acto de tramite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. Además que no cabe la impugnación de los actos que sean reproducidos de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, el artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación, y c) Recurso de Revisión; así mismo que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, conforme lo señala el artículo 202º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la facultad para declarar la nulidad de oficio de actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha que hayan quedado consentidos, y que en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (02) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, el Oficio N° 303-2016-GR/GRDE fue emitido el 28 de setiembre de 2016 y notificado el 16 de noviembre de 2016, el artículo 11º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 11º refiere que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II, y en estricta aplicación del artículo 207º de la Ley mencionada, el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; así mismo es necesario señalar que con la nulidad solicitada se



pretendería sustituir el recurso impugnatorio que debió presentarse dentro del plazo establecido por la Ley antes acotada. Cabe señalar que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad.

Que, a fin de garantizar el debido proceso en sede administrativa, lo que implica el cumplimiento irrestricto a las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, por lo que se puede determinar que con relación a la Notificación del Oficio N° 303-2016-GR/GRDE de fecha 28 de setiembre de 2016, ésta fue notificada el 16 de noviembre de 2016 a la PESQUERA GLAROS E.I.R.L.;

Que, el artículo 206° de la Ley 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que frente a un acto administrativo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la Ley, y que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, ese sentido el administrado PESQUERA GLAROS E.I.R.L. debió impugnar el Oficio N° 303-2016-GR/GRDE de fecha 28 de setiembre de 2016, dentro del plazo establecido por la Ley;

Que, para declarar la Nulidad de Oficio de un acto administrativo, se tiene que evaluar la contravención a cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General además la existencia del agravio al interés público, lo que no ocurre en el presente caso. Se precisa también que a la fecha han vencido en exceso los plazos señalados por el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para que el administrado haga uso de los Recursos Impugnativos en contra del contenido del Oficio N° 303-2016-GR/GRDE de fecha 28 de setiembre de 2016;

De acuerdo a las funciones establecidas en el numeral 12° del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de NULIDAD del Oficio del Gobierno Regional del Callao N° 303-2016-GRC/GRDE, de fecha 28 de setiembre 28 de 2016, presentado por el Gerente General Sr. RICARDO ABDIEL RIOS KALINICOS, en representación de la empresa PESQUERA GLAROS E.I.R.L. de acuerdo a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR Agotada la Vía administrativa

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sra. LIDIA HAYDÉE DURAND GARCIA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 003 Fecha 2.9.AGO.2017

